



ACUERDO No. CG-369/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-141/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE SÍNDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos



ACUERDO No. CG-369/2018

CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatas y candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³; el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros respectivos⁴; así como la fecha límite para sustituciones de candidatos que hayan renunciado a su registro⁵.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. Expedición y publicación de Convocatorias para la Elección Ordinaria. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputados, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. Registro de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

⁵ Fecha límite 31 de mayo de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-369/2018

Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, entre los cuales se encuentra la planilla del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-255/2018, quedando integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	BRISA BERÉNICE VILLEGAS MALAGON
2	Sindicatura propietaria	RENE EDUARDO GUZMAN CORONA
3	Sindicatura suplente	OSWALDO GARCIA GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	MARGARITA SOTO MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	CECILIA CAMACHO LOPEZ
6	Regiduría propietario F2	NAZARIO MORALES CHAPARRO
7	Regiduría suplente F2	RAFAEL CORIA GUTIERREZ
8	Regiduría propietario F3	LIZBETH RUIZ HERREJON
9	Regiduría suplente F3	ROSAURA PEREZ RAMIREZ
10	Regiduría propietario F4	JOSE LUIS ALANIS HERREJON
11	Regiduría suplente F4	GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA

QUINTO. Solicitud de sustitución. Mediante escrito de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en esa misma fecha, signado por el Licenciado Daniel Rangel Piñón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General, solicitó entre otras, la sustitución del candidato a Síndico Propietario de dicha planilla, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	RENÉ EDUARDO GUZMÁN CORONA	SINDICO PROPIETARIO	IRIMBO	MAURICIO GUIJOSA MERLOS

SEXTO. Requerimiento. A dicha solicitud, recayó el Acuerdo, mediante el cual se requirió al ciudadano René Eduardo Guzmán Corona, para que dentro del plazo de



ACUERDO No. CG-369/2018

ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevara a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos; proveído que le fue notificado de manera personal el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, negándose a recibirlo, por lo que se procedió a fijar en los estrados del Comité Municipal de Irimbo del Instituto, la correspondiente Razón de Notificación en esa misma fecha.

El ciudadano René Eduardo Guzmán Corona, no compareció ante este órgano electoral, o en su caso, al Comité Municipal de Irimbo, Michoacán, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se le tuvo por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. Aprobación de sustitución. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la sustitución de marras, a favor del ciudadano MAURICIO GUIJOSA MERLOS, mediante Acuerdo CG-309/2018, quedando integrada la planilla de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN DE LA SINDICATURA PROPIETARIA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>MAURICIO GUIJOSA MERLOS</i>

OCTAVO. Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo de requerimiento dictado por el Secretario Ejecutivo. El veintiuno de mayo de esta anualidad, el ciudadano René Eduardo Guzmán Corona, ostentándose como candidato a Síndico Propietario del



ACUERDO No. CG-369/2018

Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, promovió a través de su representante legal, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo de fecha catorce de mayo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, medio de impugnación que fue registrado en dicho órgano jurisdiccional electoral bajo la clave alfanumérica TEEM-JDC-141/2018.

El nueve de junio del presente año, concluida la sustanciación del juicio ciudadano de mérito, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en la que se dejó sin efectos el apercibimiento realizado en el Acuerdo impugnado, revocando la determinación tomada por el Consejo General en el Acuerdo CG-309/2018, respecto a la aprobación y sustitución del Candidato René Eduardo Guzmán Corona, quedando firme el registro contenido en el Acuerdo CG-255/2018; fallo que fue notificado a este Instituto en esa misma data.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.



ACUERDO No. CG-369/2018

SEGUNDO. Marco legal. Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución Federal establecen que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que en los artículos 119 de la Constitución Local así como 13 del Código Electoral, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplirse para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

Que el artículo 34, fracción XXII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-141/2018. El Tribunal Electoral en la sentencia que nos ocupa, aprobada el nueve de junio de dos mil dieciocho, consideró revocar la determinación adoptada por el Consejo General del Instituto, en el Acuerdo CG-309/2018, respecto a la aprobación y sustitución del candidato René Eduardo Guzmán Corona, como se muestra a continuación:

[...]

Caso concreto.

...

En este orden de ideas, se llega a la convicción de que en ningún momento fue voluntad del promovente renunciar a la candidatura de Síndico Propietario de Irimbo, Michoacán; por lo que, en este sentido, la autoridad administrativa electoral, en un primer momento de forma indebida, tuvo por válida la supuesta presentación del escrito, a pesar de



ACUERDO No. CG-369/2018

no contar con elementos para ello, así como la firma respectiva, a pesar de su evidente alteración.

En mérito de todo lo anterior, se patentiza que la voluntad del promovente es la de continuar como candidato por el PRD, en el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, sin que las circunstancias resaltadas, sean suficientes para acreditar que la intención del aquí actor era renunciar, o que incluso hubiese renunciado y ahora pretendiese desdecirse de la misma.

Por tanto, no obstante la falta de ratificación del escrito de renuncia al registro como candidato, éste se debe tener como no presentado; pues considerar lo contrario –tal como lo realizó el Consejo General del IEM– por las particularidades ya descritas atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer para salvaguardar los derechos político-electorales del voto, de participación y afiliación de la ciudadanía.

En consecuencia, de acuerdo con los efectos dispuestos en el artículo 77, inciso b), de la Ley de Justicia en Materia Electoral, tendentes a restituir al ciudadano en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado, ha lugar a dejar sin efectos el apercibimiento realizado en acuerdo de catorce de mayo y en consecuencia revocar el acuerdo CG-309/2018, de veintitrés de mayo, así como los actos derivados de éste, ordenando al Consejo General del IEM, para que realice las modificaciones correspondientes y subsista la candidatura del ciudadano, con base en los efectos que a continuación se precisan.

SIXTO. Efectos.

En ese orden de ideas, al resultar fundado el agravio a que se ha hecho referencia, lo procedente es tener por no presentado el escrito de renuncia, por lo que en consecuencia de ello, se revoca la determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el acuerdo CG-309/2018, de veintitrés de mayo, respecto a la aprobación y sustitución del candidato René Eduardo Guzmán Corona.



ACUERDO No. CG-369/2018

Por tanto, debe quedar firme el registro del aquí actor, como candidato a Síndico Propietario, al Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán por el PRD.

Bajo ese contexto, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice lo que en derecho proceda respecto del registro indicado, informando inmediatamente a este Tribunal Electoral su debido cumplimiento.

En atención a lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el acuerdo de catorce de mayo, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.*

SEGUNDO. *En consecuencia a lo anterior, se revoca la determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el acuerdo CG-309/2018, de veintitrés de mayo, respecto a la aprobación y sustitución del candidato René Eduardo Guzmán Corona.*

TERCERO. *Queda firme el registro primigenio del promovente, René Eduardo Guzmán Corona, como candidato a Síndico Propietario, por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán, contenido en el acuerdo CG-255/2018.*

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice lo que en derecho proceda, respecto del registro indicado, informando inmediatamente a este Tribunal Electoral su debido cumplimiento.*

[...]



ACUERDO No. CG-369/2018

SEXTO. Conclusión. Toda vez que los efectos a los que se contrae la sentencia de referencia implican la revocación de la determinación adoptada por este Consejo General en el Acuerdo CG-309/2018, en la porción relativa a la sustitución del Ciudadano René Eduardo Guzmán Corona, y en consecuencia declarando la firmeza del registro primigenio contenido en el Acuerdo CG-255/2018, de dicho ciudadano como Síndico Propietario por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán, es que se aborda el cumplimiento de dicha sentencia.

Por lo que, con base en lo establecido en los considerandos que anteceden, y dado que los requisitos de elegibilidad del ciudadano RENÉ EDUARDO GUZMÁN CORONA, se encuentran colmados con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, es procedente dejar sin efectos la sustitución aprobada por este Consejo General en el Acuerdo CG-309/2018, quedando subsistente y firme el registro de RENÉ EDUARDO GUZMÁN CORONA como candidato a Síndico Propietario por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán, que fuera aprobado mediante Acuerdo CG-255/2018 y por tanto insubsistente la sustitución en favor del ciudadano MAURICIO GUIJOSA MERLOS.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XXII del Código Electoral; 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-141/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE



ACUERDO No. CG-369/2018

SÍNDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-141/2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme a los efectos y resolutiveos en ella precisados.

SEGUNDO. Se determina dejar sin efectos la sustitución aprobada por este Consejo General en el Acuerdo CG-309/2018, aprobado el veintitrés de mayo del año en curso, dejando subsistente y firme el registro de RENÉ EDUARDO GUZMÁN CORONA como candidato a Síndico Propietario por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán, que fuera aprobado el veinte de abril del mismo año, mediante Acuerdo CG-255/2018, siendo la siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
B) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	BRISA BERENICE VILLEGAS MALAGON
2	Sindicatura propietaria	RENE EDUARDO GUZMAN CORONA
3	Sindicatura suplente	OSWALDO GARCIA GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	MARGARITA SOTO MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	CECILIA CAMACHO LOPEZ
6	Regiduría propietario F2	NAZARIO MORALES CHAPARRO
7	Regiduría suplente F2	RAFAEL CORIA GUTIERREZ
8	Regiduría propietario F3	LIZBETH RUIZ HERREJON
9	Regiduría suplente F3	ROSAURA PEREZ RAMIREZ
10	Regiduría propietario F4	JOSE LUIS ALANIS HERREJON
11	Regiduría suplente F4	GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA



ACUERDO No. CG-369/2018

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que realice la inscripción referente al ciudadano RENÉ EDUARDO GUZMÁN CORONA como candidato a Síndico Propietario por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán, en el libro respectivo y anexar copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.



ACUERDO No. CG-369/2018

CUARTO. Notifíquese al Comité Municipal de Irimbo del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

OCTAVO. Notifíquese al candidato René Eduardo Guzmán Corona.

NOVENO. Notifíquese al ciudadano Mauricio Guijosa Merlos.

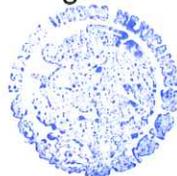
DÉCIMO. Notifíquese automáticamente al Partido de la Revolución Democrática, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la

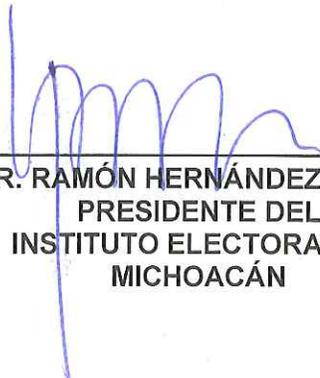


ACUERDO No. CG-369/2018

Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

